

importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 5 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación:

1. Graduación Brix del líquido de gobierno una vez alcanzado el equilibrio.
2. Peso neto del contenido del envase para cada formato, expresado en kilogramos.
3. Peso escurrido efectivo de la fruta una vez alcanzado el equilibrio para cada formato de envase, expresado en kilogramos. La cantidad determinante del beneficio fiscal se concretará según la siguiente fórmula, por cada 100 kilogramos de peso neto de conserva en el producto exportado:

2. En la exportación de conservas de frutas:

$$CB = \frac{1}{0,95} \left(G - \frac{E}{N} \cdot F \right)$$

Donde:

N = Peso neto del contenido del envase.

E = Peso escurrido efectivo de la fruta una vez alcanzado el equilibrio.

G = Graduación Brix del líquido de gobierno una vez alcanzado el equilibrio.

F = Graduación Brix para cada fruta que figura en el anexo I.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de diciembre de 1985, cambiada la denominación social de la firma por Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril de 1987).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

19337 *ORDEN de 10 de julio de 1987 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Examinada la petición formulada por las Sociedades «España, Sociedad Anónima, Previsión y Seguros Sociales» y la «Nacional Española, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, que ampliará su capital en la cuantía precisa para retribuir a los accionistas de la absorbida.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «La Nacional Española, Sociedad Anónima» y «España, Sociedad Anónima, Previsión y Seguros Sociales», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución del patrimonio social de la absorbida en la absorción y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 1.000.000 de pesetas nominales, con una prima de emisión de 2.135.495 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos

fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituya actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto de Sociedades que se devengue como consecuencia del incremento de patrimonio producido en «España, Sociedad Anónima, Previsión y Seguros Sociales», al actualizar los valores de determinados elementos del inmovilizado material, por importe de 44.087.116 pesetas y en «La Nacional Española, Sociedad Anónima», por 1.678.923 pesetas.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo el contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19338 *RESOLUCION de 14 de agosto de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el mercado hipotecario.*

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1986, se acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del mercado hipotecario correspondientes al mes de julio de 1987:

- a) Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 9,85 por 100.
- b) Tipo de interés medio de la Deuda Pública con amortización entre tres y seis años, emitida en el semestre anterior: 11,59 por 100.

Madrid, 14 de agosto de 1987.—El Director general.—P. A., el Subdirector general de Legislación y Política Financiera, Dionisio Usano Crespo.

19339 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de agosto de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,942	126,258
1 dólar canadiense	94,646	94,883
1 franco francés	20,338	20,389
1 libra esterlina	201,860	202,366
1 libra irlandesa	181,773	182,228
1 franco suizo	81,882	82,087
100 francos belgas	326,911	327,729
1 marco alemán	67,915	68,085
100 liras italianas	9,384	9,407
1 florín holandés	60,248	60,399
1 corona sueca	19,451	19,499
1 corona danesa	17,672	17,716
1 corona noruega	18,591	18,637
1 marco finlandés	28,037	28,107
100 chelines austriacos	966,409	968,828
100 escudos portugueses	86,529	86,745
100 yens japoneses	85,390	85,604
1 dólar australiano	89,734	89,959
100 dracmas griegas	89,639	89,863
1 ECU	140,841	141,194